Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE
DEMANDADOS : JAIME GARRIDO PAREDES
JUAN MANUEL ROJAS ACUÑA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00279-00

La **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE,** con Nit No. 891.100.656-3, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de los señores **JAIME GARRIDO PAREDES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.692.237 y **JUAN MANUEL ROJAS ACUÑA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.242.820, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el **veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **7 de noviembre de 2019,** los demandados **JAIME GARRIDO PAREDES y JUAN MANUEL ROJAS ACUÑA se notificaron por aviso** del auto de mandamiento de pago, quien en su oportunidad dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JAIME GARRIDO PAREDES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.692.237 y **JUAN MANUEL ROJAS ACUÑA**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$1.254.400,oo M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **076** hoy a las SIETE de la mañana.

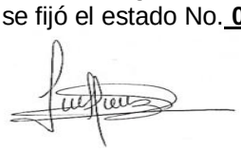

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO